Expediente: **434/20**
Carátula: **RODRIGUEZ SOLORZANO ANA MARIA C/ HERRERA CRISTIAN CAYETANO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **04/08/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20271411996 - RODRIGUEZ SOLORZANO, ANA MARIA-ACTOR
90000000000 - HERRERA, CRISTIAN CAYETANO-DEMANDADO
20271411996 - TELLO, ROQUE JOSE AGUSTIN-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 434/20

H106019276678

JUICIO: RODRIGUEZ SOLORZANO ANA MARIA c/ HERRERA CRISTIAN CAYETANO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 434/20

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "RODRIGUEZ SOLORZANO ANA MARIA c/ HERRERA CRISTIAN CAYETANO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 434/20"

CONSIDERANDO

1.- a) Que se deben regular los honorarios profesionales por la etapa de ejecución de sentencia del letrado Roque José Agustín Tello, apoderado de la parte actora.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma la suma por la que se ordena llevar adelante la ejecución que asciende a $55.000; a dicho monto se le adiciona el interés fijado en la sentencia de fecha 20/04/2021 desde la fecha de la mora hasta la presente regulación.

Sobre la base resultante corresponde aplicar el 20% previsto en el art. 38 de la Ley 5.480. Posteriormente, al resultado obtenido se le aplica nuevamente el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. 2) de la ley 5480.

b) También resulta procedente la regulación de honorarios por la ejecución de los honorarios del letrado mencionado atento al estado procesal de la causa.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios reclamado de $38.750 más los intereses que corresponden según sentencia de fecha 23/11/2022.

A la base resultante se le aplica el 20% conforme lo establece el art. 38 de la ley arancelaria; al resultado obtenido se le aplica nuevamente el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. 2) de la ley 5480.

2.- Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba en ambos casos resultan exiguos y considerando que aplicar directamente el mínimo de una consulta escrita —art. 38 in fine de la citada ley— resultaría excesivo y desproporcionado debido al monto al que asciende la base regulatoria, considero justo y equitativo fijar los honorarios por las actuaciones en la etapa de ejecución de sentencia y en la etapa de ejecución de sus honorarios, en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello conforme lo establecido jurisprudencialmente por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero en los autos: “Valle Fértil S.A. vs. Augusto R. Walter S/Cobro ejecutivo”, expte. N° 6969/07, sent. N° 287 del 23/6/10, Sala Iª; “Aguas Danone de Argentina S.A. c/Palomares Silvia S/Cobro ejecutivo” (Inc. de Ejecución de astreintes prom. por el actor), Expte. N° 1356/03-I, Sent. N° 353 del 17/8/2010, Sala IIª) entre otros.

En las puntuales circunstancias de este caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 15, 38 y 68 inc. 2 de la ley 5480; y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432,

RESUELVO:

I.- REGULAR los honorarios del letrado **ROQUE JOSÉ AGUSTÍN TELLO**, por su labor en la etapa de ejecución de sentencia, en la suma de **PESOS: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL ($135.000)**.

II.- REGULAR los honorarios del letrado **ROQUE JOSÉ AGUSTÍN TELLO**, por su labor en la etapa de ejecución de sus honorarios, en la suma de **PESOS: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL ($135.000)**.

HÁGASE SABER.

MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

-JUEZA-

Actuación firmada en fecha 03/08/2026

Certificado digital:
CN=ARIAS GOMEZ Maria Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b97d1b00-8f2b-11f1-adfd-95e3776cd229